



Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Segundo informe

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión adoptara su primer informe, el 7 de junio de 2002 (*Actas Provisionales* núm. 5B), se han recibido los poderes de Chad, Haití y Santo Tomé y Príncipe. El número total de Estados Miembros actualmente presentes en la Conferencia se eleva por lo tanto a 163. Habida cuenta de que dos de los nuevos Estados acreditados no pueden ejercer el derecho de voto (Haití y Santo Tomé y Príncipe), la lista de Estados mencionados en el párrafo 14 del primer informe se eleva por lo tanto a 20. En lo que respecta al número de delegaciones incompletas referidas en el párrafo 11 de su primer informe, la Comisión lamenta que su número haya aumentado, ya que en el momento de establecerse el presente informe las delegaciones de seis países eran exclusivamente gubernamentales (Armenia, Belice, Ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Santo Tomé y Príncipe, y Somalia).
2. Por otra parte, la Comisión desea destacar que 149 Ministros o Viceministros habrán participado este año en la Conferencia, frente a los 152 del año pasado. Asimismo, por el momento el total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 3.778, de las que 3.306 están inscritas. La lista adjunta contiene más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. En lo que se refiere a la información solicitada en el formulario de presentación de poderes en cuanto al pago de los gastos de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia, recopilada por la Secretaría a partir de los datos proporcionados por los gobiernos, la Comisión observó que, este año, 86 Miembros (el mismo número que el año pasado) habían respondido a la solicitud de información. De entre esos gobiernos, 53 (frente a los 61 del año pasado) habían declarado que sufragarían los gastos de viaje y estancia de toda su delegación, mientras que 33 Miembros (frente a 25 el año pasado) habían declarado cubrir los gastos de sólo una parte de la delegación, o sólo una parte de los gastos.
4. Por último, la Comisión observó que, de los 30 Estados mencionados en el párrafo 20 de su primer informe, sólo doce habían respondido a la solicitud de completar la información relativa a las funciones y organizaciones de todos y cada uno de los miembros de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores. Siete seguían sin haber proporcionado ninguna información, y 11 sin haber consignado todos los datos solicitados.

Protestas

5. De las 13 protestas recibidas este año, la Comisión ha completado por el momento el examen de las cinco siguientes, que figuran en el orden alfabético francés de los Estados interesados.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Argentina

6. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de trabajadores de Argentina, presentada por los Sres. José Rigane y Horacio David Meguira, representantes de la Central de los Trabajadores Argentinos (CTA). Los autores de la protesta alegaban que el Gobierno había designado la delegación de los trabajadores de manera irregular y discriminatoria, ya que sólo incluía a representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT), sin que se hubiera consultado a la impugnante. La CTA, que cuenta con más de 800.000 miembros, y 240 entidades afiliadas, es junto a la CGT la única central de trabajadores reconocida por el Gobierno argentino. Además, dada su amplia y reconocida actividad sindical, tanto en el ámbito social como institucional, el Gobierno había otorgado a la CTA la facultad de fijar los servicios esenciales, el control de los libros contables y registros de afiliados, la inspección de asambleas, congresos generales y procesos electorales. Como prueba de su carácter representativo, la CTA invocó asimismo la invitación hecha por el Gobierno para participar en la Comisión Tripartita Mixta, creada para adecuar la ley sindical argentina a las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, presentadas en su informe a la 86.^a Reunión de la Conferencia. Por otra parte, la organización impugnante sostuvo que se había reunido con los miembros de una Misión de Asistencia Técnica de la OIT enviada a Argentina. En comunicaciones anteriores dirigidas a la Comisión, el Gobierno había reconocido la representatividad de la CTA y había incluido a uno de sus representantes en la delegación de los trabajadores, de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, *i*), del Reglamento de la Conferencia. Asimismo, los autores de la protesta aludieron a la jurisprudencia de la Comisión y de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en la que se recuerda la obligación que la Constitución impone al Gobierno de celebrar consultas con todas las organizaciones representativas que existen en el país, así como al Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), ratificado por la Argentina en 1987. Por consiguiente, la organización impugnante solicitó la inclusión de los Sres. Rigane y Meguira en la delegación de los trabajadores de Argentina, en virtud del artículo 2, párrafo 3, *i*), aunque en una comunicación posterior modificó sus pretensiones para solicitar su inclusión en calidad de consejeros técnicos.
7. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, la Sra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y delegada gubernamental a la Conferencia, declaró que, si bien existían en Argentina dos centrales representativas de los trabajadores, la CGT y la impugnante CTA, en virtud de la legislación vigente sólo la organización con mayor número de miembros gozaba de personalidad gremial. El Gobierno había consultado a ambas organizaciones, a pesar de que la CGT, con aproximadamente 3.800.000 trabajadores, era la que contaba con mayor número de miembros. Al haber fracasado en la definición de una delegación trabajadora concertada, el Gobierno había incluido únicamente a representantes de la CGT en la delegación trabajadora, de conformidad con la Constitución de la OIT y la legislación nacional vigente en la materia, por lo que la protesta de la CTA carecía de fundamento. No obstante, el Gobierno, en su comunicación a la Comisión, indicó que había decidido incluir en la delegación de los trabajadores a dos representantes de la CTA, de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, *i*) del Reglamento de la Conferencia, señalando que dicha decisión no

debía entenderse como un cambio del criterio seguido hasta ahora sino como muestra de buena voluntad. En una segunda comunicación escrita, en respuesta a las conclusiones modificadas de la CTA, el Gobierno indicó que, en calidad de personas designadas de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, *i*), los dos representantes de la CTA podían actuar como consejeros técnicos de los trabajadores si había dos puestos vacantes entre los consejeros técnicos, como hasta el momento era el caso, por no haberse inscrito en la Conferencia todos los consejeros técnicos designados por la CGT.

8. La Comisión tomó nota de que, tras haber modificado sus conclusiones la organización impugnante, el Gobierno había procedido a incluir, el 10 de junio de 2002, a dos representantes de dicha organización como consejeros técnicos de la delegación de los trabajadores. En la medida en que el Gobierno había dado satisfacción a las pretensiones de la CTA, la protesta carecería de objeto en tanto subsistieran las condiciones que motivaron la inclusión de dos de sus representantes entre los consejeros técnicos del delegado de los trabajadores. No obstante, la Comisión, que ya había examinado por tres años consecutivos protestas prácticamente idénticas, deseó recordar que cuando existen en un país varias organizaciones representativas, la Constitución de la OIT impone al Gobierno la obligación de celebrar consultas con las más representativas, y ello independientemente de la existencia de una ley, como la invocada por el Gobierno, por la que se consagraba un sistema de exclusividad en materia de representación gremial. De hecho, el propio Gobierno se había comprometido a modificar dicha ley a la luz de las observaciones de los órganos de control de la OIT, en relación con las obligaciones asumidas por Argentina en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún

9. La Comisión recibió dos protestas presentadas de una parte, por el Sr. Gilbert Ndzana Olongo, Secretario General de la *Confédération des Syndicats indépendants du Cameroun (CSIC)*, y de otra por el Sr. Jean-Marc Bikoko, representante de la *Centrale syndicale du Secteur public du Cameroun (CSP)*, relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún, compuesta de un delegado y de un consejero técnico, ambos representantes de la *Confédération syndicale des Travailleurs du Cameroun (CSTC)*.
10. La CSIC estimó que, sin negar el carácter representativo de la CSTC, su propia representatividad justificaba su inclusión en la delegación de los trabajadores de Camerún. Asimismo, la impugnante lamentó la falta de concertación del Gobierno con el conjunto de las organizaciones representativas en la designación de la delegación de los trabajadores. La CSIC era una confederación compuesta por diez organizaciones sindicales, que agrupaba a un total de 120.000 miembros. La restauración del pluralismo político de los años noventa permitió también que se desarrollara el pluralismo sindical en el país. Con anterioridad, la CSTC había sido una organización que había emanado del partido único. Más tarde, algunos de los antiguos dirigentes de la CSTC habían creado una nueva organización, la *Union des Syndicats libres du Cameroun (USLC)*. La CSIC, por su parte, se había constituido el 25 de noviembre de 2000. Además, se habían creado sindicatos en la Administración Pública, los cuales se habían agrupado mediante la constitución de la CSP. Por último, existía asimismo un número de federaciones y de sindicatos nacionales que se habían escindido de la CSTC. Al contrario que las dos organizaciones citadas anteriormente, la CSIC y la CSP eran independientes del Gobierno, de los partidos políticos y de los empleadores. El Gobierno, fingiendo ignorar dichas modificaciones, continuaba presentando a la CSTC y a la USLC, controladas por él mismo, como las únicas organizaciones sindicales representativas de Camerún. En la última reunión de la Conferencia, la delegación de los trabajadores de Camerún había estado compuesta de tres

representantes de la CSTC y de uno de la USLC. Por otra parte, no existía ningún texto legal que regulara los criterios para evaluar la representatividad de las confederaciones sindicales. El artículo 20 del Código del Trabajo sólo se ocupa de la representatividad de las organizaciones de trabajadores, pero no de la de las confederaciones sindicales. Además, no se disponía de estadísticas relativas al número de afiliados ni al resultado de las elecciones sindicales. En contra de la obligación establecida por la Constitución de la OIT, el Gobierno había tomado una decisión unilateral y había tratado a ciertas organizaciones sindicales de forma discriminatoria. El Gobierno había acordado su apoyo tanto a la CSTC como a la USLC, considerando esta actuación una injerencia en virtud del artículo 2, párrafo 2 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación, 1949 (núm. 98). En particular, el Gobierno había rechazado la participación de las otras confederaciones sindicales en la revisión del Código del Trabajo, las consultas sobre la composición de la delegación de los trabajadores a la Conferencia y las consultas sobre la organización de elecciones sindicales.

- 11.** En su protesta, la CSP, creada en marzo de 2000, adujo alegaciones similares a las de la CSIC en cuanto a la forma en que se había designado la delegación de los trabajadores. Si bien Camerún cuenta con cuatro confederaciones sindicales, tres del sector privado (CSTC, USLC, CSIC) y una del sector público (CSP), al parecer, los miembros de la delegación de los trabajadores sólo procedían de dos de ellas. La CSP alegó el mismo argumento que la CSIC en lo concerniente a la falta de regulación en materia de representatividad de las confederaciones sindicales. El Decreto al que aludía el artículo 20 del Código del Trabajo no se había llegado a adoptar. La CSP había adjuntado a su protesta intercambios de correspondencia con las autoridades públicas, que demostraban que era el principal interlocutor del diálogo social en la función pública. La CSP agrupaba a la mayoría de los sindicatos de la función pública, y representaba a 170.000 funcionarios del sector público, por ser la única central del sector. Además, el Presidente de la CSP era miembro de la célula de lucha contra la corrupción en el Ministerio de la Función Pública. El 1 de abril de 2002, la CSP había solicitado al Presidente de la República que tomara medidas a fin de que sus miembros, como representantes de los trabajadores de la función pública, formaran parte en adelante de las delegaciones oficiales de Camerún en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo.
- 12.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Jean Mbappé Epanyaotto, Director del Trabajo y delegado gubernamental a la Conferencia, recordó que, así como el Gobierno lo había indicado el año anterior a la Comisión, el Código del Trabajo fundaba la representatividad de las organizaciones sindicales sobre el número de sus afiliados. Dada la opacidad de los datos suministrados por estas organizaciones, la única manera que el Gobierno tenía para determinar objetivamente la representatividad de cada una de ellas era, por el momento, el resultado de las elecciones para delegados del personal, celebradas entre abril y junio de 2000. La CSIC había sido constituida después de estas elecciones, sin haber podido por ello participar en las mismas. Respecto a la CSP, aun participando con otras organizaciones en una serie de negociaciones con el Gobierno, no gozaba de reconocimiento legal y no había presentado una solicitud para su registro, así como tampoco había participado en las elecciones celebradas en la primavera de 2000. Sin embargo, todos los sindicatos podían acudir y participar a las nuevas elecciones que se estaban llevando actualmente a cabo. Sólo a la luz de los resultados que se derivaran de esas elecciones habría una mejor visión de la representatividad de las diferentes organizaciones en el país. Por otra parte, para permitir la aplicación del artículo 20 del Código del Trabajo, relativo a la determinación de la representatividad de los sindicatos, el Gobierno había organizado un seminario nacional tripartito. Basándose en la recomendación de éste último, el Gobierno había solicitado a las diferentes organizaciones sindicales que le comunicaran el número de sus miembros, al efecto de actualizar las informaciones en su poder. No obstante, ni la CSIC ni la CSP le habían remitido las

informaciones solicitadas. Por otra parte, dos consejos ejecutivos luchaban por la dirección de la CSIC desde su último congreso, celebrado a principios de año. Una de esas direcciones estaba dirigida por el autor de la protesta, habiendo iniciado un proceso judicial dirigido al reconocimiento de la legitimidad de su autoridad. Además, según las informaciones del Gobierno, la CSIC no había emprendido, por ahora, actividades sindicales. En cuanto a la CSP, el autor de la protesta se había referido, sin razón, al número de funcionarios en el país y no al número de miembros de dicha organización. Dadas las informaciones de que disponía el Gobierno, no podía por el momento considerar a la CSIC o la CSP como organizaciones representativas. Respecto de la USLC, no había sido consultada a efectos de la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia, puesto que a raíz de un congreso de esta organización, celebrado en marzo de 2002, dos direcciones ejecutivas se disputaban la legitimidad de su dirección. En estas condiciones, el Gobierno sólo había consultado este año a la CSTC, mediante facsímil de 10 de mayo, con el propósito de determinar la delegación de los trabajadores de Camerún a la Conferencia. Por último, en respuesta a las alegaciones de injerencia, el Gobierno recordó que, llevado por el deseo de no interferir en las actividades de las organizaciones sindicales, no había organizado consultas entre éstas últimas con miras a aplicar un sistema de rotación. Sin embargo, estaba abierto a una propuesta en este sentido sobre la base de un acuerdo logrado entre las propias organizaciones sindicales.

- 13.** La Comisión tomó nota de que las organizaciones impugnantes no negaban el carácter representativo de la CSTC sino que afirmaban que, dada su propia representatividad, el Gobierno hubiera debido consultarlas o incluir a sus representantes en la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Respecto de la CISC, ésta última había indicado que agrupaba a un total de 120.000 miembros, sin que hubiera aportado documentos que probaran dicha afirmación, y ello a pesar de las observaciones que la Comisión había formulado el pasado año. Por otra parte, habiéndose constituido la CISC tras las últimas elecciones sindicales, por el momento no existían elementos objetivos y fiables que permitieran determinar su representatividad. Respecto a la CSP, la Comisión señaló que el Gobierno había reconocido a esta organización como interlocutor social en varias ocasiones, incluido para la adopción de una nueva legislación, pero tomó nota de que la CSP sólo abarcaba el sector público, y que no había aportado informaciones fiables sobre el número de sus afiliados. De la misma manera que la CSTC, su constitución parecía ser posterior a las últimas elecciones para delegados del personal. A la luz de tales informaciones, la Comisión no disponía de elementos que le permitieran apreciar la representatividad de las organizaciones impugnantes, incluso si, respecto a la CSP, el propio Gobierno le había reconocido una presencia y una capacidad de acción en el sector público. Aun apuntando que el Gobierno sólo había consultado a una de las dos organizaciones reconocidas por él como las más representativas, por motivos que la Comisión no había dejado de censurar en el pasado, dadas las actuales circunstancias, le resultaba difícil pronunciarse sobre la validez de las consultas organizadas por el Gobierno. Ante esta situación, la Comisión esperó que todas las organizaciones sindicales existentes, incluidas la CSIC y la CSP, serían efectivamente libres de participar en las elecciones sindicales que se celebraban en ese momento en el país y que, cuando se designara la delegación de los trabajadores de Camerún para la próxima reunión de la Conferencia, el Gobierno consultaría a las organizaciones más representativas, identificadas sobre la base del resultado de dichas elecciones o en aplicación del criterio fijado en el Código del Trabajo, en cuanto las organizaciones interesadas le comunicasen las informaciones pertinentes. En lo relativo a las alegaciones sobre la asimilación del apoyo dado por el Gobierno a ciertas organizaciones sindicales como actos de injerencia, la Comisión recordó que las organizaciones impugnantes podían recurrir a los procedimientos de control de aplicación de normas, si lo estimaban conveniente, y en particular, al Comité de la Libertad Sindical.

-
14. Después de haber finalizado el examen de las protestas, la Comisión recibió una comunicación de la CSTC sobre el contenido de las mismas.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

15. La Comisión recibió una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por el Sr. Ahmed Djama Egueh, representante de la *Union djiboutienne du Travail (UDT)*, y por el Sr. Kamil Diranen Hamed, representante de la *Union générale des travailleurs djiboutiens (UGTD)*, ambos portavoces de la *Intersyndicale UDT-UGTD*. Según los autores de la protesta, la delegación de los trabajadores nombrada por el Gobierno estaba compuesta por dos supuestos representantes de la UGTD y por un supuesto representante de la UDT, en lugar de los representantes legítimos de los trabajadores de Djibouti. Hasta la fecha, los compromisos aceptados por el Gobierno, en junio de 2001, ante la 89.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se habían quedado en simples declaraciones de intenciones, especialmente en lo relativo a la reintegración de los dirigentes y militantes sindicales despedidos. Además, el proyecto del nuevo Código del Trabajo, que el Gobierno había elaborado de forma unilateral, constituía un retroceso porque no tenía en cuenta las disposiciones de los convenios de la OIT, especialmente los relativos a la libertad sindical y a la negociación colectiva.
16. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Ali Yacoub Mahamoud, Consejero del Ministro de Trabajo y jefe de la delegación de Djibouti a la Conferencia, sostuvo que los miembros de la delegación de los trabajadores ya habían sido acreditados en las últimas reuniones de la Conferencia. Recordó que su Gobierno había respondido detalladamente, en diversas ocasiones, a los problemas planteados en las protestas sobre el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores, y que sus respuestas seguían siendo pertinentes. En general, señaló que no correspondía al Gobierno ni a ninguna instancia internacional elegir a los miembros de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Referente a los aspectos de la protesta sobre la legitimidad de los representantes de los trabajadores de Djibouti acreditados a la Conferencia, así como a la reintegración de los dirigentes sindicales despedidos, el Gobierno estimó que sólo estaba llamado a responder ante las instancias competentes.
17. En primer lugar, si bien no competía a la Comisión designar ella misma a los miembros de la delegación de los trabajadores, la Comisión recordó que su mandato consistía precisamente en examinar la regularidad de tales designaciones. A este respecto, lamentó que el Gobierno, en su respuesta a la petición de información que la Comisión le había solicitado, no formulara observaciones concretas sobre el fondo de la protesta y, en particular, que no contestara a la pregunta acerca de la celebración de consultas previas a la designación de la delegación de los trabajadores. Aunque no se habían recibido informaciones detalladas ni de los autores de la protesta ni del Gobierno, la Comisión apuntó, sin embargo, que el Comité de Libertad Sindical, en su 324.º informe, había insistido en que los trabajadores de Djibouti pudieran elegir libremente a sus representantes sindicales, y en especial, había pedido al Gobierno que permitiera el desarrollo de los congresos ordinarios de la UDT y de la UGTD, bajo el único control de las autoridades judiciales independientes. Igualmente, tomó nota de que, con ocasión de la última reunión de la Conferencia, la Comisión de Aplicación de Normas había compartido la profunda preocupación de la Comisión de Expertos y del Comité de Libertad Sindical ante los actos de injerencia del Gobierno en los asuntos internos de los sindicatos. Pese a que dichas cuestiones no le competan directamente, la Comisión ya ha tenido ocasión de recordar que la plena aplicación del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT no podía garantizarse si no se respetaba el principio de la libertad sindical. En este caso, aunque el Gobierno había nombrado como miembros de la delegación de los trabajadores a

representantes de dos organizaciones sindicales cuya representatividad no estaba en tela de juicio, el problema que se planteaba aquí no afectaba la representatividad de las organizaciones, sino a la legitimidad de sus representantes. Igual que el año anterior, el Gobierno no había respondido a las alegaciones de que las personas designadas en calidad de miembros de la delegación de los trabajadores no eran representantes legítimos de la UGTD y de la UDT, dado que habían sido elegidos a raíz de un congreso controvertido. Ante las dudas que existían sobre este tema, la Comisión no estaba convencida de que la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti se hubiera efectuado de conformidad con el artículo 3, párrafo 5 de la Constitución. Por tanto, la Comisión esperó que el Gobierno tomaría las medidas necesarias para asegurar la elección libre de los dirigentes sindicales, tanto en el ámbito de las federaciones como de las confederaciones. La Comisión recalcó la importancia de que el Gobierno recurra también a la asistencia técnica de la OIT que el propio Gobierno ya había solicitado de la Oficina. Por último, la comisión esperó que esta asistencia permitiría conseguir rápidamente ese objetivo, y, en todo caso, antes de que se celebraran consultas para designar la delegación de los trabajadores de Djibouti en la próxima reunión de la Conferencia.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Kiribati

18. La Comisión recibió una protesta contra los poderes del delegado de los trabajadores de Kiribati, presentada por el Sr. Tatoa Kaiteie, como Secretario General del *Kiribati Trade Union Congress (KTUC)*, y apoyada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). Los autores de la protesta alegaban que el Sr. Kaiteie había sido designado representante de los trabajadores de Kiribati a la Conferencia en una reunión en la que participaron todos los sindicatos afiliados al KTUC. Sin embargo, el Gobierno había rechazado la designación del KTUC por motivos de índole personal entre el Sr. Kaiteie y el Ministro de Trabajo, tal y como lo demostraba una carta del Ministerio de fecha 15 de mayo. El KTUC había rehusado una propuesta del Gobierno en la que éste proponía otra designación alternativa, ya que ello constituía una injerencia en las actividades y autonomía de la organización sindical.
19. El Sr. Teiraoi Tetabea, Ministro de Trabajo, Empleo y Cooperativas, y Jefe de la delegación ante la Conferencia, acompañado por los Sres. Raimon Taake, Secretario Permanente a.i. de ese Ministerio y delegado gubernamental, y Tabukirake Baraniko, Presidente de la *Kiribati National Union of Teachers (KNUT)* y delegado de los trabajadores en la Conferencia, proporcionó oralmente una serie de aclaraciones a la Comisión en el curso de una reunión. El Sr. Tetabea confirmó las informaciones escritas contenidas en la comunicación del Gobierno dirigida al KTUC con fecha 15 de mayo. En respuesta a una pregunta de la Comisión sobre la razón por la cual el Gobierno había rechazado la designación de la persona nombrada por el KTUC, el Sr. Tetabea se refirió a un incidente que, según las costumbres locales, impedía que las personas involucradas pudieran participar en las mismas reuniones. Prueba de ello era que el Sr. Kaiteie había libremente representado a los trabajadores de Kiribati en otras reuniones en las que el Ministro no había participado. Por otra parte, tanto los representantes del Gobierno como el delegado de los trabajadores presentes insistieron en que la elección del delegado en el seno del KTUC había sido el resultado de presiones e influencias.
20. El 13 de junio, dos días después de que la Comisión se hubiera reunido con el Gobierno, el Ministro de Trabajo, Empleo y Cooperativas notificó a la Secretaría de la Conferencia una modificación en los poderes de la delegación de los trabajadores, en virtud de la cual el Sr. Kaiteie había reemplazado al delegado de los trabajadores, y este último había sido designado como su suplente.

-
21. La Comisión, que se había mostrado gravemente preocupada por la protesta, al tratar ésta de cuestiones muy similares a aquéllas sobre las cuales la Comisión ya había manifestado claramente su punto de vista el año pasado, acogió favorablemente la decisión del Gobierno de rectificar la situación. La Comisión quiso sin embargo subrayar que los gobiernos, independientemente de diferencias nacionales o culturales, tienen la obligación en virtud de la Constitución de la OIT de aceptar la elección de las organizaciones más representativas en cuanto a la persona que ha de ser designada como representante de los trabajadores. La Comisión confió en que el Gobierno de Kiribati respetaría esta obligación en el futuro.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Marruecos

22. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Marruecos, firmada por el Sr. El Miloudi El Moukhareq en nombre de la *Union marocaine du travail* (UMT), que fue apoyada por la *Union syndicale de travailleurs du Maghreb arabe* (USTMA) y por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). Más tarde, el 7 de junio a las 11h. 30, la UMT presentó una nueva comunicación relativa a la misma protesta, pero firmada en esta ocasión por el Sr. Benssedik, Secretario General de dicha organización. Asimismo, el 7 de junio a las 11h. 30, la *Confédération internationale des syndicats arabes* (CISA) presentó una comunicación apoyando la protesta de la UMT. Según las organizaciones impugnantes, aunque la UMT era la única que cumplía los requisitos para ser considerada como la organización de los trabajadores más representativa, de conformidad con el artículo 3, párrafo 5 de la Constitución, el Gobierno, invocando un sistema de rotación, había designado una vez más una delegación de trabajadores conducida por organizaciones afiliadas al Gobierno y a otros partidos políticos. La UMT alegaba que había demostrado ser la única organización que ejercía una verdadera capacidad contractual, siendo la única en haber firmado convenios colectivos en los ámbitos nacional y sectorial, y que había sido la primera en negociar y firmar convenios internos en las empresas. En cuanto a los resultados electorales, la UMT alegaba haber obtenido el primer puesto en las elecciones para delegados del personal en las empresas privadas y públicas, celebradas en 1997. Estos resultados eran la única fuente de información fiable acerca de la representatividad de las organizaciones de los trabajadores de Marruecos. Por otra parte, la UMT afirmaba que era la única que gozaba de auténtica capacidad de movilización de los trabajadores. Además, había rechazado el sistema de rotación invocado por el Gobierno, por el cual las centrales sindicales del país debían relevarse año tras año para designar a los delegados de los trabajadores en la Conferencia, debido a que dicho sistema constituía un acto de injerencia del Gobierno y que, además, la UMT nunca había dado su consentimiento a dicho sistema, el cual de hecho no estaba previsto por la Constitución de la OIT.
23. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, la Sra. Zakia El Midaoui, Encargada de negocios a.i. en la Misión Permanente de Marruecos en Ginebra, manifestó, en nombre del Ministro del Empleo, de la Formación Profesional, del Desarrollo Social y de la Solidaridad, que desde hacía varios meses, el Gobierno había reforzado su estrategia de colaboración, concertación y diálogo social con las tres centrales sindicales más representativas del país, la CDT, la UMT y la UGTM. En este marco se habían creado diversas comisiones de consultas y de seguimiento, en las que dichas centrales participaban. Por otra parte, el Gobierno indicó que el 29 de mayo de 2002, la UMT le había comunicado, por teléfono, los nombres de los consejeros técnicos, los Sres. Chahir Farouk y El Miloudi El Moukhareq, que debían participar en la Conferencia. El Gobierno había integrado los nombres de dichos consejeros en la delegación, y el Ministerio del Empleo les había entregado, el 30 de mayo, dos billetes de avión con cargo

al Ministerio, así como asignaciones para gastos de estancia en Ginebra. No obstante, el Gobierno consideraba que a tenor del artículo 26, párrafo 4, c) del Reglamento de la Conferencia, la aceptación por dos representantes de la UMT a participar en la Conferencia, como consejeros técnicos del delegado de los trabajadores, la protesta era inadmisibles. Además, el Gobierno señaló que la UMT no había citado el nombre del delegado de los trabajadores cuyos poderes se impugnaban, ni su función en el seno del sindicato UGTM, en contra de lo previsto en el artículo 26, párrafo 4, a) del Reglamento de la Conferencia.

- 24.** Tratándose de la designación de un representante de la UGTM en calidad de delegado de los trabajadores en la reunión de la Conferencia de 2002, el Gobierno indicó que, como de costumbre y de conformidad con el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT, el Ministerio del Empleo había convocado a las tres centrales más representativas a participar en consultas, a fin de designar al delegado de los trabajadores. El 7 de mayo de 2002, los representantes de las tres centrales sindicales citadas acudieron a dicha reunión, pero la representante de la UMT rechazó, de forma categórica, reunirse y firmar un acuerdo con los representantes de las otras dos centrales. A raíz del rechazo de la UMT de acordar la composición de la delegación de los trabajadores en la Conferencia, la CDT y la UGTM enviaron al Gobierno un acuerdo en el que habían decidido designar un representante de ésta última como delegado de los trabajadores a la Conferencia. Dicho acuerdo, logrado sin la injerencia del Gobierno, mostraba la ausencia de todo sistema de rotación impuesto de forma unilateral. En efecto, dado que en 2000 la UGTM había ocupado el puesto de delegado de los trabajadores, y la UMT en 2001 (año en el que la CDT y la UGTM no protestaron), en virtud del sistema de rotación alegado por la UMT, hubiera correspondido reservar el puesto de delegado a la CDT. Por último, en cuanto a la independencia de la CDT y de la UGTM respecto del Gobierno, éste evocó las numerosas huelgas que la CDT y la UGTM habían convocado tras la llegada del Gobierno de alternancia, así como las abundantes quejas presentadas por la CDT contra el Gobierno ante el Comité de Libertad Sindical.
- 25.** Tras las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes en la 88.^a reunión de la Conferencia, el Ministerio del Empleo había enviado en 2001 a las tres centrales sindicales más representativas una correspondencia solicitando que le comunicaran los convenios colectivos que no estaban en vigor, ya que la mayoría se habían concluido hacía más de 40 años. Por el momento, ninguna de las organizaciones había respondido a la petición del Ministerio, el cual no disponía de informaciones actualizadas que pudieran certificar la validez de los convenios colectivos. En relación con la adopción de criterios objetivos y transparentes por el Gobierno, éste explicó que, en el proyecto de Código del Trabajo, había propuesto una disposición sobre la representatividad sindical en Marruecos, siguiendo los criterios evocados por la Comisión en 2000. Sin embargo, ninguna de las tres centrales sindicales habían aceptado los criterios propuestos por el Gobierno, pese a su disposición desde 1999 a aceptar cualquier otra propuesta siempre y cuando ésta fuera el resultado de un acuerdo entre las tres centrales.
- 26.** En cuanto a las alegaciones de la UMT según las cuales dicha organización habría logrado, en 1997, el primer puesto en las elecciones para delegados del personal en las empresas privadas y públicas, el Gobierno recordó que, en dichas elecciones, la CDT obtuvo el 20,93 por ciento del total de los delegados elegidos, la UMT el 16,91 por ciento y la UGTM el 9,09 por ciento. No obstante, teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión sobre la fiabilidad de estas informaciones así como la ausencia de respuesta de las tres centrales sindicales sobre el número total de sus miembros y afiliados, el Gobierno había enviado, en mayo de 2002, una solicitud de opinión jurídica al Director General de la OIT sobre ésta cuestión. En vista de la respuesta de la Oficina, el Gobierno consideraba que el acuerdo entre la CDT y la UGTM, la cuales conjuntamente podían ser consideradas

representativas de la mayoría de los trabajadores de Marruecos, era la única solución posible sobre la base de los resultados de las elecciones mencionadas anteriormente a la espera de que las tres centrales aportaran otros elementos objetivos relativos a su importancia respectiva o aceptaran la fijación de dichos criterios en el Código del Trabajo.

- 27.** La Comisión apuntó, en primer lugar, respecto de las observaciones del Gobierno relativas a la admisibilidad de la protesta, que la comunicación inicial del Sr. El Mokhareq en nombre de la UMT, aunque con fecha de 2 de junio, fue recibida en la Oficina el 28 de mayo. Según el Gobierno, el 29 de mayo de 2002, éste se había puesto en contacto con la UMT con miras a obtener los nombres de dos de sus representantes en calidad de consejeros técnicos del delegado de los trabajadores. Mientras tanto, el nombre del autor de la protesta ya figuraba en los poderes emitidos el 28 de mayo de 2002 por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Por otra parte, la Comisión observó que el Sr. El Mokhareq se había inscrito en la Conferencia desde el 6 de junio de 2002, y que su organización, tras haberse dado seguramente cuenta de que esta circunstancia correspondía al motivo de inadmisibilidad previsto en el artículo 26, párrafo 4 c), del Reglamento de la Conferencia, consideró oportuno enviar la misma protesta, bajo la firma esta vez de su Secretario General. Esta nueva comunicación se recibió, sin embargo, después de expirado el plazo establecido por el artículo 26 párrafo 4 c), del Reglamento. A pesar de que en esas circunstancias subsistieran dudas respecto a la cuestión de saber si la protesta inicial había sido efectuada antes de que su autor hubiera conocido cuál era la composición de la delegación de los trabajadores a la Conferencia, dado que tanto la USTMA como la CIOSL habían retomado por su propia cuenta la protesta formulada por la UMT, la cuestión de la admisibilidad carecía de objeto. Otro tanto ocurriría en cuanto a la determinación sobre si la comunicación de apoyo a la UMT por parte de la CISA, que había sido recibida fuera de plazo, era admisible conforme al artículo 26, párrafo 4, a) del Reglamento. En cuanto al segundo motivo de inadmisibilidad invocado por el Gobierno, el objeto de la protesta no era tanto acerca de la persona designada en calidad de delegado de los trabajadores o de la organización a la que pertenecía, sino a la medida en que el Gobierno había cumplido con su obligación de nombrar a la delegación de los trabajadores de acuerdo con las organizaciones más representativas del país.
- 28.** Tratándose del fondo de la protesta, la Comisión observó que como ninguna de las partes había contradicho que existieran en Marruecos tres centrales sindicales representativas de los trabajadores, el problema consistía en saber cuál de tales organizaciones era la más representativa, y si el Gobierno había procedido a la designación de la delegación de los trabajadores de acuerdo con todas las organizaciones más representativas. En cuanto al primer punto, la Comisión estimó que las únicas cifras disponibles eran los resultados de las elecciones para delegados del personal de 1997, así como el número de convenios colectivos firmados, criterios que la Comisión, a falta de estadísticas demostrables sobre el número de miembros y de organizaciones afiliadas de las tres centrales, ya tuvo que examinar con ocasión de las dos protestas que recibió en 1999 y 2000. La protesta del presente año se fundaba, esencialmente, en los resultados de las elecciones para delegados del personal de 1997 y en la capacidad de negociación de la UMT. La Comisión tomó nota, no obstante, de que la propia UMT ya había cuestionado, en el pasado, la fiabilidad del primer criterio. Respecto al segundo, dado que según el Gobierno la mayoría de los convenios mencionados por la UMT habían sido firmados hacía ya varias décadas y, por tanto, ya no estaban en vigor, este año el Gobierno indicó que había invitado a todas las centrales a comunicarle la lista de los convenios colectivos vigentes, sin que hubiera obtenido respuesta alguna. Tampoco se habría recibido ninguna respuesta de las centrales sindicales a otra petición del Gobierno para suministrarle informaciones sobre el número de miembros y las organizaciones afiliadas. Por otro parte, la Comisión ha podido comprobar que, cuando en 2001, un representante de la UMT fue designado como delegado de los trabajadores, entre sus ocho consejeros técnicos, seis procedían de las otras

dos centrales, sin que ello hubiera provocado la protesta de ninguna de ellas. Asimismo, la CDT y la UGTM tampoco habían contestado este año la inclusión de dos representantes de la UMT entre los consejeros técnicos. El Gobierno era, ciertamente, el único responsable del cumplimiento del artículo 3, párrafo 5 de la Constitución, pero el hecho de participar en las consultas a las que el Gobierno está obligado podía ser del interés de las propias organizaciones. En efecto, un acuerdo entre varias organizaciones que tomadas conjuntamente puedan ser consideradas como representativas de la mayoría de los trabajadores de un país, podría llevar a la exclusión de otras organizaciones representativas de toda participación en la Conferencia. Tal no parecía ser el caso en Marruecos, puesto que la CDT la UGTM, no representan conjuntamente a la mayoría de los trabajadores del país. Por tanto, sólo un acuerdo celebrado entre las tres centrales parecía poder garantizar la representación del mayor número posible de los trabajadores de Marruecos en la Conferencia mientras que los datos disponibles para evaluar su representatividad siguieran siendo contestados o fueran difícilmente comprobables. A este respecto, la Comisión tomó nota de la propuesta del Gobierno de incluir, en el proyecto de Código del Trabajo, criterios que permitiesen evaluar mejor la representatividad de las organizaciones sindicales, propuesta que parecía estar en consonancia con las conclusiones anteriores de la Comisión sobre el presente caso. No obstante, la Comisión observó que las partes interesadas todavía no habían logrado alcanzar un acuerdo sobre estos criterios. Sin embargo, la Comisión confió en que el Gobierno cumpliría, lo antes posible, con su obligación de establecer criterios objetivos de evaluación de la representatividad de las organizaciones de los trabajadores, pero esperó, asimismo que el Gobierno podría contar con la participación activa de todas estas organizaciones. La Comisión recordó que el Gobierno podía contar con la asistencia técnica de la OIT a este respecto.

Quejas

29. A continuación figuran las quejas que la Comisión ha podido examinar hasta el momento. La Comisión confía en que los Gobiernos interesados cumplirán con sus respectivas obligaciones antes del final de la Conferencia.

Quejas relativas a la falta de pago de los gastos de estancia de los delegados de los empleadores de Nicaragua y de Perú

30. La Comisión examinó una queja relativa a la falta de pago de los gastos de estancia de los delegados de los empleadores de Nicaragua y de Perú, presentada en nombre de éstos por el Grupo Empleador de la Conferencia. Según el Grupo Empleador, ambos delegados de los empleadores sólo habían recibido de sus gobiernos respectivos gastos de estancia correspondientes a 8 días de presencia en Ginebra, lo cual les impediría poder asistir a toda la Conferencia. Si bien las dificultades financieras de un Estado pueden justificar, en casos excepcionales, una limitación de los gastos de participación en la Conferencia, dicha circunstancia no parecía aplicable al caso, ya que las delegaciones gubernamentales de Nicaragua y Perú contaban con doce y seis representantes respectivamente.
31. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Virgilio Gurdíán Castellón, Ministro del Trabajo y jefe de la delegación de Nicaragua en la Conferencia, expuso las dificultades que representaba para su país, y en particular para su Ministerio, cuyos presupuestos estaban en vías de una reducción drástica, la posibilidad de acreditar incluso a un único consejero técnico por cada punto inscrito en el orden del día de la Conferencia. De hecho, para paliar estas dificultades, el Gobierno había enviado sólo a tres representantes desde Nicaragua, incluido el Ministro, debiendo apoyarse en los representantes de la Misión Permanente en Ginebra para poder abarcar por lo menos una parte de los puntos del orden del día. En cuanto al delegado empleador, su participación en

la Conferencia suponía un esfuerzo importante para el Gobierno, destinado a conformarse con el mandato de la OIT, en consonancia con sus compromisos democráticos y de respeto de los derechos humanos y laborales. Por ello, el Gobierno consideraba que esta situación constituía un caso de fuerza mayor.

- 32.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a petición de ésta, el Sr. José Echeandia Sotomayor, Viceministro de Trabajo del Perú, explicó que incluso los ocho días de dietas cubiertos para el delegado empleador representaban un esfuerzo considerable en la situación de déficit fiscal del país, agravado por las obligaciones del Gobierno en el ámbito social y sus esfuerzos por restablecer el orden democrático, tras una década de régimen dictatorial.
- 33.** La Comisión recordó que, desde que la Conferencia decidió confiar en 1997 a la Comisión de Verificación de Poderes la responsabilidad de examinar las quejas por no respeto de la obligación prescrita por el artículo 13, párrafo 2 a), de la Constitución, la Conferencia ya había tenido en consideración la distinta capacidad financiera de los Estados Miembros y, por lo tanto, había decidido limitar la competencia de la Comisión al examen de quejas basadas en alegaciones relativas a los dos siguientes puntos: incumplimiento de la obligación mínima de pagar los gastos de una delegación tripartita completa; y el no respeto de un equilibrio razonable entre el número de delegados y consejeros técnicos de cada grupo cuyos gastos son asumidos por el Gobierno.
- 34.** En cuanto a la queja relativa al delegado de los empleadores de Nicaragua, a falta de una respuesta más explícita del Gobierno sobre la alegación formulada en la queja, y frente a las indicaciones proporcionadas en el formulario de presentación de poderes (según las cuales el Gobierno había cubierto la totalidad de los gastos de viaje y estancia de tres representantes gubernamentales y de sendos delegados de los empleadores y de los trabajadores), subsistían una serie de dudas acerca de la medida en que el Gobierno había cumplido con su obligación de cubrir, por lo menos, los gastos de viaje y de estancia necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita completa durante toda la duración de la Conferencia. Por otra parte, en lo que se refiere a la exigencia de un equilibrio razonable entre el número de consejeros técnicos de cada uno de los tres grupos de la delegación, la Comisión estimó que el hecho de recurrir a representantes de la Misión Permanente en Ginebra representaba una facilidad de la que no disponían los delegados de los empleadores y de los trabajadores para asegurar el seguimiento de las labores de la Conferencia y de sus distintas comisiones. Por lo tanto, aun no conllevando gastos de participación directos para el Gobierno, la presencia de representantes de la Misión permanente en la delegación gubernamental había de tomarse en cuenta al determinar si se había respetado la obligación constitucional. Por consiguiente, aun entendiendo las razones financieras invocadas por el Gobierno, la Comisión confió en que, como mínimo, el Gobierno correría este año con los gastos de estancia del delegado de los empleadores, en la misma medida en que lo hace respecto de los tres representantes gubernamentales que han viajado desde Nicaragua, y en condiciones que le permitan su permanencia en Ginebra hasta el final de la Conferencia. La Comisión asimismo esperó que, en el futuro, el Gobierno se esforzará por asegurar un mejor equilibrio en la composición numérica de los tres grupos, que les permita un seguimiento de las labores de la Conferencia y de sus comisiones en condiciones similares.
- 35.** Refiriéndose a la queja del delegado de los empleadores de Perú, aunque la Comisión era sensible a los argumentos del Gobierno, el hecho de que de los doce representantes gubernamentales acreditados, todos se hubieran inscrito, y que, independientemente de los seis representantes de la Misión permanente, los otros seis vinieran de Perú, incluidos tres congresistas acreditados en calidad de meros observadores, suscitaba serias dudas en cuanto a la incapacidad del Gobierno de cubrir, por lo menos, la totalidad de los gastos del

delegado de los empleadores. La Comisión confía, por consiguiente, en que el Gobierno cumplirá con su obligación financiera de cubrir los gastos de estancia del delegado de los empleadores durante toda la duración de la presente reunión de la Conferencia y espera que, en el futuro, el Gobierno se esforzará por asegurar un mejor equilibrio respecto del número de miembros de cada grupo con cuyos gastos de participación corre el Gobierno.

Queja por falta de pago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores de Venezuela

36. La Comisión examinó una queja presentada por el Grupo de Empleadores de la Conferencia, en nombre de la delegación de los empleadores de Venezuela, en la que se alegaba que el Gobierno no había cubierto ninguno de los gastos de viaje y de estancia de ninguno de los miembros de la delegación de los empleadores, mientras que la delegación gubernamental contaba con, al menos, once representantes. Esta situación era tanto más preocupante cuanto que el Gobierno ya había incumplido su obligación constitucional en años anteriores.
37. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Rubén Daro Molina, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales y de Enlace con la OIT del Ministerio de Trabajo, y delegado suplente ante la Conferencia, recordó que el Gobierno ya había proporcionado información al respecto en el formulario de presentación de poderes. En dicho formulario, el Gobierno había indicado que sólo cubriría los gastos de viaje y de estancia del delegado empleador (así como los del delegado trabajador). Esta decisión, junto con las razones de índole presupuestaria que la habían motivado, fueron debidamente comunicadas a la organización de empleadores cuyos representantes asisten a la Conferencia. El Gobierno invitó, por el mismo medio, a esta organización de empleadores, FEDECAMARAS, a ponerse en contacto con los servicios competentes del Ministerio del Trabajo, a efectos de recibir el pago de los gastos de viaje y estancia del delegado.
38. La Comisión observó que la queja se refería a los dos motivos evocados en los apartados a) y b), del párrafo 9 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia. En primer lugar, en lo que se refiere a la obligación mínima de cubrir los gastos de una delegación tripartita completa, aunque el Gobierno se había comprometido a cubrir los gastos de viaje y de estancia del delegado de los empleadores, la Comisión recordó, como en años anteriores, que las asignaciones de participación habían de ponerse a disposición de las personas interesadas antes del inicio de la Conferencia. Sin embargo, el hecho de que la comunicación dirigida a FEDECAMARAS estuviera fechada el 31 de mayo, es decir, en vísperas de la apertura de la Conferencia, no parecía suficiente para permitir al delegado de los empleadores tomar las disposiciones materiales relativas a su viaje y estancia en Ginebra sin que éste tuviera que adelantar fondos. La Comisión confió, por consiguiente, en que el delegado de los empleadores recibirá la totalidad de sus gastos de participación durante su presencia en Ginebra y que, en el futuro, el Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar que dichos gastos sean puestos a disposición de los delegados interesados con la suficiente antelación.
39. En cuanto al segundo aspecto de la protesta, la Comisión observó que mientras que once miembros acreditados de la delegación gubernamental, incluidos los siete que venían de la capital, se habían inscrito, en la delegación de los empleadores sólo dos de los cinco acreditados lo habían hecho. Algo similar ocurría en la delegación de los trabajadores, de la que sólo tres de los 11 miembros acreditados se habían inscrito. Ello indicaba que la ausencia de gran parte de ambas delegaciones se debía seguramente a la falta de pago de sus gastos de participación. Esta disparidad, amén de restar credibilidad a las razones presupuestarias invocadas por el Gobierno, constituía un desequilibrio grave y manifiesto

que el Gobierno tiene por obligación remediar durante la presente reunión de la Conferencia, asumiendo los gastos de participación en sendas delegaciones de los empleadores y de los trabajadores de un número razonable de consejeros técnicos, con el fin de restablecer el equilibrio contemplado en el artículo 26, 9, b) del Reglamento de la Conferencia.

Comunicaciones

40. La Comisión ha recibido cierto número de comunicaciones y ha por el momento examinado una de ellas, reproducida a continuación.

Comunicación relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Yugoslavia

41. La Comisión recibió una comunicación de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), en la cual se alegaba que el Gobierno no había realizado las consultas preceptivas para designar la delegación de los trabajadores a la Conferencia. En particular, el Gobierno no había consultado ni incluido en la delegación a ningún representante de la *Confederación de Sindicatos Independientes de Montenegro* (SSSCG/CITUM), que contaba con 90.000 miembros y que debería ser considerada, por consiguiente, como una de las organizaciones más representativas del país. La CIOSL instó a la Comisión a que comprobara si el Gobierno de Yugoslavia se había asegurado de que la composición de la delegación de los trabajadores era lo más representativa posible de todos los trabajadores del país, de conformidad con el artículo 3, párrafo 5 de la Constitución de la OIT.
42. Tras haber sido informado de la comunicación de la CIOSL, el Sr. Milorad Scepanovic, Representante Permanente en Ginebra y jefe de la delegación de Yugoslavia en la Conferencia, hizo saber por escrito a la Comisión que su Gobierno había organizado, el 26 de abril de 2002, una reunión a la que todos los sindicatos interesados fueron invitados, incluida la *Confederación de Sindicatos Independientes de Yugoslavia*, a la cual está afiliada la *Confederación de Sindicatos Independientes de Montenegro*. Los participantes en dicha reunión acordaron designar al Sr. Branislav Canak como delegado de los trabajadores a la 90.^a reunión de la Conferencia, de conformidad con un sistema de rotación. En virtud de dicho sistema, cada año se nombraba a un delegado de los trabajadores procedente de una organización de trabajadores distinta. Por otro lado, todos los sindicatos interesados podían designar consejeros, siempre y cuando se dispusiera de los recursos financieros suficientes.
43. La Comisión tomó nota de que la comunicación de la CIOSL no había sido redactada como una protesta y que tampoco tenía por objeto impugnar la designación de la delegación de los trabajadores de Yugoslavia. Por otra parte, tomó nota de que, según las informaciones presentadas por el Gobierno, si éste no había consultado directamente a la *Confederación de Sindicatos Independientes de Montenegro* con miras a determinar la delegación de los trabajadores en la Conferencia, sí que lo había hecho con la Confederación sindical a la cual dicha organización estaba afiliada. No obstante, según las informaciones que figuraban en el expediente del año anterior, la propia *Confederación de Sindicatos Independientes de Montenegro* no estimaba que la *Confederación de Sindicatos Independientes de Yugoslavia* pudiera representarla. Además, según las informaciones de que disponía la Oficina, la *Confederación de Sindicatos Independientes de Montenegro* estaba directamente afiliada a la CIOSL, pese al hecho de que la *Confederación de Sindicatos Independientes de Yugoslavia* pretendía representarla en el ámbito internacional. En estas condiciones, aun cuando la Comisión estimó que la comunicación,

como tal, no requería acción de su parte, recordó, como ya se había hecho en la pasada Conferencia y en la reunión regional europea de 2000, que los gobiernos están obligados a consultar a todas las organizaciones más representativas y autónomas de los trabajadores que existan en el país.

* * *

- 44.** La Comisión de Verificación de Poderes adoptó el presente informe por unanimidad, y lo presenta a la Conferencia a fin de que ésta tome nota del mismo.

Ginebra, 14 de junio de 2002.

(Firmado) Sr. J. M. Oni,
Presidente.

Sra. L. Sasso Mazzufferi

Sr. U. Edström

- 1) Delegados gubernamentales 4) Consejeros de los empleadores
 2) Consejeros gubernamentales 5) Delegados de los trabajadores
 3) Delegados de los empleadores 6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	2	1	1	1	3	Djibouti.....	2	-	-	-	1	2	Kenya.....	2	8	1	4	1	2	Rwanda.....	2	-	1	-	1	-
Albania.....	2	3	1	1	1	1	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Alemania.....	2	8	1	6	1	5	República Dominicana.....	2	7	1	1	1	2	Kiribati.....	2	-	1	-	-	1	San Marino.....	1	3	1	2	-	4
Angola.....	2	1	1	-	1	1	Ecuador.....	2	6	1	1	1	1	Kuwait.....	2	12	1	3	1	3	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	11	1	3	1	3	República Dem. Pop. Lao.....	2	-	1	-	1	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	8	1	1	1	1	El Salvador.....	2	2	1	-	1	2	Lesotho.....	2	3	1	-	1	-	Santo Tomé y Príncipe.....	1	-	-	-	-	-
Argelia.....	1	6	1	4	1	8	Emiratos Arabes Unidos.....	2	6	1	1	1	1	Letonia.....	2	-	1	1	1	-	Senegal.....	2	2	1	2	1	6
Argentina.....	2	6	-	8	1	8	Eritrea.....	2	2	1	-	1	1	Libano.....	2	9	1	5	1	6	Seychelles.....	2	-	1	-	1	-
Armenia.....	1	-	-	-	-	-	Eslovaquia.....	2	6	1	4	1	5	Liberia.....	-	1	-	-	-	2	Sierra Leona.....	2	-	1	-	1	-
Australia.....	2	2	1	-	1	-	Eslovenia.....	2	6	1	1	1	1	Jamahiriya Arabe Libia.....	2	8	-	-	1	3	Singapur.....	2	6	1	-	1	5
Austria.....	2	3	1	3	-	3	España.....	2	12	1	10	1	9	Lituania.....	2	3	1	-	1	-	República Arabe Siria.....	2	5	1	2	1	2
Azerbaiyán.....	2	1	1	2	1	1	Estados Unidos.....	1	18	1	8	1	9	Luxemburgo.....	1	8	-	3	1	5	Somalia.....	2	-	-	-	-	-
Bahamas.....	2	-	1	-	1	1	Estonia.....	2	4	1	1	1	1	Madagascar.....	2	3	-	-	-	-	Sri Lanka.....	2	7	1	-	1	5
Bahrein.....	2	4	1	2	1	2	Etiopía.....	2	4	1	-	1	-	Malasia.....	2	9	1	5	1	9	Sudáfrica.....	2	7	1	6	1	4
Bangladesh.....	2	2	1	-	1	-	Ex Rep. Yugoslava de Macedonia	2	1	-	-	-	-	Malawi.....	2	4	1	-	1	1	Sudán.....	2	3	1	2	1	3
Barbados.....	2	5	1	-	1	-	Fiji.....	2	-	1	-	1	-	Malí.....	2	7	1	1	1	3	Suecia.....	2	6	1	5	1	7
Belarús.....	1	-	-	-	-	-	Filipinas.....	2	4	1	3	1	4	Malta.....	2	2	1	5	1	8	Suiza.....	1	10	1	4	1	4
Bélgica.....	2	11	1	5	1	9	Finlandia.....	2	6	1	4	1	4	Marruecos.....	2	3	1	6	1	6	Suriname.....	2	-	1	-	1	-
Belice.....	2	1	-	-	-	-	Francia.....	-	21	1	8	1	10	Mauricio.....	2	1	1	1	1	-	Swazilandia.....	2	-	1	-	1	1
Benin.....	2	5	1	1	1	8	Gabón.....	2	2	1	3	1	6	Mauritania.....	1	2	1	-	-	3	Tailandia.....	2	6	1	7	1	7
Bolivia.....	2	2	1	-	1	-	Gambia.....	-	-	-	-	-	-	México.....	2	12	-	8	1	9	República Unida de Tanzania.....	2	10	1	2	1	1
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	-	1	-	Georgia.....	2	1	1	1	1	1	República de Moldova.....	2	2	1	-	1	1	Tayikistán.....	1	-	1	-	1	-
Botswana.....	2	3	1	-	1	-	Ghana.....	2	3	1	7	1	6	Mongolia.....	2	1	1	2	1	1	Togo.....	2	-	1	-	1	2
Brasil.....	2	15	1	9	1	10	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	5	1	1	1	-	Trinidad y Tabago.....	2	4	1	1	1	1
Bulgaria.....	2	4	1	5	1	2	Grecia.....	2	18	1	9	1	10	Myanmar.....	2	9	1	-	1	-	Túnez.....	2	3	1	4	1	7
Burkina Faso.....	2	9	1	2	1	3	Guatemala.....	2	3	1	-	1	3	Namibia.....	2	4	1	1	1	1	Turkmenistán.....	-	-	-	-	-	-
Burundi.....	2	1	1	-	1	-	Guinea.....	2	4	1	1	1	2	Nepal.....	2	2	1	-	1	-	Turquía.....	2	16	1	8	1	10
Cabo Verde.....	2	-	1	1	1	-	Guinea-Bissau.....	2	1	-	-	1	2	Nicaragua.....	2	3	1	-	1	1	Ucrania.....	2	1	1	1	1	1
Camboya.....	2	-	1	-	1	-	Guinea Ecuatorial.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	4	1	1	1	3	Uganda.....	2	3	1	1	1	1
Camerún.....	2	8	1	1	1	1	Guyana.....	2	-	1	-	1	-	Nigeria.....	2	16	1	6	1	10	Uruguay.....	2	7	1	1	1	1
Canadá.....	2	11	1	4	-	4	Haití.....	1	-	1	-	1	1	Noruega.....	2	3	1	7	1	8	Uzbekistán.....	-	-	-	-	-	-
República Centroafricana.....	2	-	1	-	1	-	Honduras.....	1	2	1	1	1	-	Nueva Zelandia.....	2	3	1	1	1	1	Venezuela.....	2	8	1	2	1	2
Colombia.....	2	16	-	8	1	11	Hungría.....	2	11	1	6	1	8	Omán.....	2	8	1	2	1	1	Viet Nam.....	2	3	1	2	1	2
Comoras.....	-	-	-	-	-	-	India.....	2	7	1	8	1	7	Países Bajos.....	2	9	1	3	1	4	Yemen.....	2	3	1	-	1	2
Congo.....	2	10	1	-	1	-	Indonesia.....	2	15	1	7	1	8	Pakistán.....	2	4	1	1	1	-	Yugoslavia.....	2	4	1	2	1	1
República de Corea.....	2	10	1	5	1	10	República Islámica del Irán.....	2	6	1	4	1	5	Panamá.....	2	3	1	2	1	2	Zambia.....	2	6	1	2	1	2
Costa Rica.....	2	6	1	-	1	-	Iraq.....	2	2	1	-	1	1	Papua Nueva Guinea.....	2	2	1	-	1	-	Zimbabwe.....	2	10	1	3	1	5
Côte d'Ivoire.....	2	7	1	1	1	5	Irlanda.....	2	10	1	1	1	1	Paraguay.....	2	2	-	-	1	5							
Croacia.....	2	2	1	-	1	1	Islandia.....	2	3	1	1	-	1	Perú.....	2	6	1	1	1	1							
Cuba.....	2	3	1	-	1	1	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	9	1	5	1	5							
Chad.....	2	2	1	-	-	-	Israel.....	2	9	1	1	1	2	Portugal.....	2	7	1	7	1	5							
República Checa.....	2	6	-	4	1	5	Italia.....	2	7	1	4	1	4	Qatar.....	2	5	1	-	1	-							
Chile.....	2	7	1	4	1	10	Jamaica.....	2	4	1	-	1	2	Reino Unido.....	2	12	1	6	1	5							
China.....	2	20	1	7	1	9	Japón.....	2	20	1	5	1	10	República Democrática del Congo	2	7	1	4	1	3							
Chipre.....	2	4	1	7	1	6	Jordania.....	2	4	-	3	1	3	Rumania.....	2	7	1	7	1	6							
Dinamarca.....	2	4	1	4	1	4	Kazakhstán.....	2	1	1	1	1	-	Federación de Rusia.....	2	10	1	5	1	6							

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 308 839 144 367 147 487

